



RESOLUCIÓN N° 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de diciembre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 306/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 13/18, al señor Roni Link Hammer; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 525 de fecha 01 de agosto de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 2532/2016 de fecha 07 de octubre del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor RONI LINK a fin de notificar sobre la presentación en el plazo de 10 (diez) días, de la planilla de aplicación de productos fitosanitarios, acorde al Decreto N° 2048/04.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2531/2016 de fecha 07 de octubre del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la verificación, en la finca del señor RONI LINK, de la franja de protección acorde al Artículo 68 inciso a., de la Ley N° 3742/09, ocasión en la que constataron que dicha disposición era cumplida por el referido, no así la franja de protección entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural, inciso b. del Artículo 68 de la referida Ley.

Que, por Nota N° 598 de fecha de 06 de octubre del 2016, la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Ambientales de Itapúa (UFEDA), solicita a la Oficina Regional de Itapúa del SENAVE la designación de funcionarios a los efectos de acompañar a una comitiva





RESOLUCIÓN N° 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

fiscal para el diligenciamiento de una orden de allanamiento, a llevarse a cabo el día 07 de octubre del 2016, en la compañía Santiago Cué, distrito de San Pedro del Paraná, departamento de Itapúa.

Que, el señor RONI LINK ha cumplido con la implementación de la franja de protección de 100 (cien) metros entre el área de tratamiento de productos fitosanitarios y plaguicidas de uso agrícola, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2531/16, como también ha presentado la planilla de aplicación de productos fitosanitarios ante la Oficina Regional de Itapúa, según el Memorando ORI N° 254/16.

Que, también por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2531/16, se constata que funcionarios del SENAVE procedieron a notificar para el cumplimiento de la implementación de una franja de protección de 100 (cien) metros entre el área de tratamientos de productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural, constituyendo por tanto un hecho en contravención a las disposiciones del Artículo 68 inciso b. de la Ley N° 3742/09.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 639/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor RONI LINK, domiciliado en la compañía Santiago Cué, distrito de San Pedro del Paraná del departamento de Itapúa, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 68, inciso b., de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 318 de fecha 18 de abril de 2016.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 22/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Roni Link, con C.I. N° 3.954.196, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 525 de fecha 01 de agosto de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de abril de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN Nº 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. Nº 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fojas 29, obra el escrito presentado por el Abg. Magno Antonio Chamorro, en representación del señor Roni Link, expresando cuanto sigue: *“...el presente sumario tiene su génesis en la intervención acta de fiscalización No.0002531/16 de fecha 01 de octubre de 2016 ...y me permito transcribir el texto del acta que dice: “nos constituimos en el lugar para verificar el cumplimiento de la franja de protección establecida en la Ley 3742/09 Art. 68 inc. a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centro educativos, centros y puestos de salud, templo, plaza y otros lugares de concentración pública, para las plaguicidas de uso agrícola. En dicho sentido se constata que el señor Roni Link cumple con lo dispuesto en la citada ley. No se observa indicio de que en la parcela colindante con la escuela No. 6576, San Roque González de Santa Cruz haya sido objeto de aplicación de productos fitosanitarios. Por otro lado se le notifica al productor el cumplimiento del Art del inciso b. una franja de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y curso de agua natural. EL DESCARGO PROPIAMENTE DICHO: ...esta representación no observa que de las constancias de estos autos administrativos, surja elementos de peso o relevantes para la instrucción del presente sumario, razón por lo que considero por demás pobre el rebusque de la asesoría jurídica de la institución para impulsar dicho antecedentes hasta llegar a la instrucción del sumario, cuando en el procedimiento de inspección se reconoce la no violación de norma legal alguna. Es importante resaltar que los inspectores (interventores in situ) han expresado en el acta de fiscalización No. 0002531/16 de fecha 01 de octubre de 2016...Nos constituimos en el lugar para verificar el cumplimiento de la franja de protección establecida por ley 3742/09 Art. 68, inciso a) una franja de protección de cien metros... EN DICHO SENTIDO SE CONSTATA QUE EL SEÑOR RONI LINK CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA CITADA LEY. ... ”. (Sic)*

Que, por Providencia de fecha 29 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Roni Link, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 31 de mayo de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 58/62 consta la declaración testifical de los señores Roque Gustavo Sanabria Delvalle y Valentín Sanabria González, donde han manifestado que entre la escuela vecina y





RESOLUCIÓN N° 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

el lugar donde el señor Roni Link ha realizado el cultivo existe una distancia de aproximadamente 150 metros sin cultivo que separa de la escuela y cuenta también con plantación de pasto Camerún que sirve como protección (barrera viva).

Que, por Providencia de fecha 02 de octubre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio y autos para resolver.

Que, a fs. 68 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al sumariado, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, como medida de mejor proveer, el Juzgado de Instrucción labra acta de constitución, en la finca del productor Roni Link en fecha 31 de octubre de 2018, donde se ha dejado constancia de la verificación de dicha finca, observándose al momento que no contaba con cultivo alguno. Asimismo, que la escuela se encontraba a una distancia de más 100 metros de la parcela de producción del sumariado.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: b). Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural.

Que, la Resolución SENAVE N° 388/08 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6 del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”, dispone en su Artículo 2°.- “Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Proveerá un formato de la receta agronómica y de la planilla de registro de aplicaciones a ser utilizado. En los procedimientos de fiscalización, los técnicos del SENAVE, debidamente identificados, podrán requerir: la presentación a la vista de las copias de la Receta Agronómica, que respalden las ventas de los productos utilizados, así como también las facturas que respaldan la compra y venta de los mismos, en los locales de comercialización y en finca de productores. En los procedimientos de Fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”.





RESOLUCIÓN N° 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, de las constancias obrantes en el expediente, las diligenciadas por el juzgado de instrucción y las normas que rigen la materia respecto al hecho investigado, se puede inferir que en el transcurso del proceso y teniendo en cuenta las actas N° 2531 y 2532 labradas en ocasión de la fiscalización donde refieren entre otras cosas: *“...que funcionarios se constituyeron hasta la finca del productor señor Roni Link, para verificar el cumplimiento respecto la implementación de la franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios yy otros lugares de concurrencia publica para los plaguicidas de uso agrícola. En ese sentido, se constató que el Sr. Roni Link, cumple con lo dispuesto en la citada ley. No se observó indicio de que en la parcela colindante con la Esc. 6576 San Roque González de Santa Cruz haya sido objeto de aplicación de productos fitosanitarios. Sigue manifestándose en el mismo acta. Por otro lado se le notifica al productor el cumplimiento (del art.) del inciso b. una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológico y todo curso de agua natural”.*

Que a los efectos de la instrucción del presente sumario se ha tomado como base la mencionada acta en la que se le notifica el cumplimiento de las normativas, manifestando respecto al art. 68 inc. b) que el señor RONI LINK, ha cumplido con la implementación de la franja de protección de 100 (cien) metros entre el área de tratamiento de productos fitosanitarios y plaguicidas de uso agrícola de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural. Asimismo, según consta en la propia Acta de Fiscalización N° 2532 de la presentación de la planilla de aplicación, que también ha presentado la planilla de aplicación de productos fitosanitarios ante la Oficina Regional de Itapúa, según el Memorando ORI N° 254/16.

Que, por otra parte, según los documentos obrantes en el expediente como ser la constitución del juzgado, en el que se pudo constatar que donde pudo existir cultivo y la escuela se encuentra a una distancia a más de 100 (cien) metros de la parcela de cultivo y la escuela de la zona.

Que, el Juzgado de Instrucción no ha podido determinar que haya existido incumplimiento a las normativas de la que (SENAVE) es autoridad de aplicación, por lo que no se pudo comprobar la comisión de una conducta tipificada como infracción a las





RESOLUCIÓN N° 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

normativas del SENAVE, presupuesto necesario para la imposición de una sanción administrativa, lo que puede resumirse que sin una infracción no puede imponerse sanción en términos estrictos, pues no existe infracción.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 13/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y sobreseer al señor Roni Link, manifestando que el hecho generador de infracción a las disposiciones normativas del Senave como autoridad de aplicación, no pudo determinarse dado que no se encontró elementos objetivos para sancionar al sumariado, tomando como base la verificación por parte de los funcionarios técnicos, de conformidad a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones N° 2531 y 2532/16, así como la constitución del juzgado y todos los elementos probatorios arrojados por el sumariado, por consiguiente, corresponde eximir de la responsabilidad del hecho que se le investiga al sumariado Roni link Hammer.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Roni Link Hammer, con CI N° 3.954.196, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER, al señor Roni Link Hammer de la responsabilidad por la supuesta infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 68, inciso a y b, de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*.

Artículo 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Ministerio Público – Unidad Fiscal Especializada en Delitos Ambientales de Itapúa (UNEDFA) para conocimiento.





RESOLUCIÓN N° 270.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONI LINK HAMMER, CON C.I. N° 3.954.196, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

